



MINISTERIO

DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 1 2 ABR. 2010

10/05/001/60/224

<u>VISTO</u>: que el artículo 3º, del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado establece que constituyen recursos y fuentes de financiamiento del Estado el producto neto de las empresas del dominio comercial e industrial del Estado, en cuando no este afectado por sus leyes orgánicas o especiales.-

RESULTANDO: que los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio comercial e industrial del Estado así como las empresas de propiedad estatal, cualquiera sea su naturaleza jurídica deben verter a la Tesorería General de la Nación aquellas reservas que exceden sus necesidades de financiamiento de proyectos de inversión propios o la constitución de reservas para contingencias o coberturas de riesgo propias de su giro.-

<u>CONSIDERANDO</u>: que la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales, producto de una gestión financiera superavitaria durante toda su Administración, dispone de reservas que exceden sus necesidades.-

<u>ATENTO</u>: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168 de la Constitución de la República.-

PA/adg/

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA RESUELVE:

1°) Establecer una contribución extraordinaria de la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IM.P.O.), que deberá ser vertida en la Tesorería Genera! de la Nación, de U\$\$ 4.852.348 (cuatro millones ochocientos cincuenta y dos mil trescientos cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América), U.I. 16,777.201 (unidades indexadas dieciséis millones setecientos setenta y siete mil doscientos una), y \$ 160.645.074 (pesos uruguayos ciento sesenta millones seiscientos cuarenta y cinco mil setenta y cuatro).-

2º) Comuniquese y archivese.-

JOSÉ MUTICA
Presidente de la República